

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, informando que el señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, realiza solicitud de pago de depósitos judiciales. Queda para proveer.

Palmira Valle, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1150
RADICACION No. 2020 - 00203 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que el representante legal de la COOPERATIVA CONSTRUFUTURO, realiza solicitud de depósitos judiciales, debiéndose realizar por parte del juzgado las siguientes precisiones.

1.- Mediante auto de sustanciación No. 830 de fecha trece (13) de julio de la presente anualidad, se reconoció personería jurídica al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, para que actúe como apoderado de la parte demandante, por lo que las solicitudes al despacho deben ser realizadas por medio del actual litigante, a menos que se este realizando una revocatoria tacita del poder conferido, situación que deberá ser aclarada.

2.- Una vez revisada la relación de títulos en general **no se encuentran depósitos judiciales a nombre del demandado que estén pendientes de pago.** Por lo anterior, **se le insta a la parte, que previo a realizar dicha solicitud verifique si existen descuentos a su favor que se encuentren a órdenes del despacho.** No obstante a lo anterior, en caso de que la parte conozca de la existencia de consignaciones dirigidas a este proceso, se le requiere para que relacione el número de título y así sean verificados por el despacho y cancelados de ser procedente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante, para que informe si existe revocatoria del poder conferido al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, en caso contrario, debe tener en cuenta que las solicitudes dentro del proceso, deben ser presentadas por el litigante a quien se le reconoció personería para actuar.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales, ante la inexistencia de los mismos en la cuenta del despacho, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c9dcc6d4ed5b681d1bf5eed36ceef71fbe4f5d8bfc2f575b740637f582aa26**
Documento generado en 28/09/2021 04:30:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>